

Coyuntura electoral

Reelección de senadores y diputados ¿un mecanismo verdaderamente democrático?

Reelection of Senators and Deputies, a Truly Democratic Mechanism?

Beatriz Mejía Ruiz*

Sumario:

- I. Introducción.
- II. Las reglas de la reelección.
- III. Iniciativas recientes en torno a la reelección.
- IV. La democracia ampliada y la reelección.
- V. Retos jurídicos en torno a la puesta en marcha de las reelecciones.
- VI. Conclusiones.
- VII. Apéndice histórico.
- VIII. Bibliografía.

* Secretaria de estudio y cuenta de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Recibido: 24 de agosto de 2020
Aceptado: 14 de septiembre de 2020

Resumen

El estado de cosas actual en materia democrática-electoral en nuestro país supone aún una serie de retos para las instituciones públicas encargadas de velar por el orden constitucional y seguir contribuyendo a la creación de un verdadero Estado de derecho. En este sentido, el periodo electoral 2020-2021 que brinda a los legisladores federales la oportunidad de reelegirse por primera vez en casi un siglo, marca un hito en la historia y vida democrática de nuestro país, cuyas consecuencias e implicaciones son todavía objeto de un merecido debate público pues no existe certeza sobre la posibilidad de que resulte un mecanismo que fortalezca verdaderamente nuestro sistema democrático-electoral.

Abstract

The current state of affairs in democratic-electoral matters in our country, still poses a series of challenges for the public institutions in charge of ensuring constitutional order and continuing to contribute to the creation of a true State of Law. In this sense, the 2020-2021 electoral period that gives federal legislators the opportunity to be reelected for the first time in almost a century, undoubtedly marks a milestone in the history and democratic life of our country, whose consequences and implications are still the subject of a well-deserved public debate, since there is no certainty about the possibility of a mechanism that will truly strengthen our democratic-electoral system.

Palabras clave: democracia, elecciones, reelección, Estado de derecho

Key words: democracy, elections, re-election, State of Law

I. Introducción

Nuestro país ha sufrido verdaderos problemas con relación a la construcción de su diseño democrático. Desafortunadamente el escenario político mexicano es testigo de diversos problemas electorales, conformación de instituciones que no se anclan en las necesidades populares, desinterés en la política por parte de la ciudadanía, falta de transparencia y rendición de cuentas, poca o nula fiscalización a las clases políticas, procesos electorales desorganizados, y poco desarrollo de mecanismos de democracia participativa.

A menos de un año de las próximas elecciones federales, un tema central al interior de los partidos y del debate político nacional es el de la reelección consecutiva, ya que en junio de 2021 será la primera vez que a nivel federal nuestros legisladores tengan la posibilidad de reelegirse hasta por un total de 12 años. Según las reglas marcadas por la reforma político-electoral de 2014, será el turno de la Cámara de Diputados, quienes podrán aspirar a su reelección hasta por otros tres periodos consecutivos.

Si bien a nivel local algunos de los representantes populares como diputados locales, presidencias municipales y ayuntamientos, ya tuvieron oportunidad de implementar su correspondiente reelección desde 2018, para el caso del nivel federal, donde confluyen una enorme variedad de intereses, aspiraciones e ideales, se ha reabierto el debate público en torno a las múltiples problemáticas y retos que la reforma de 2014 dejó inconclusas en el marco de la reglamentación, de la justicia electoral, y de sus implicaciones en el plano democrático de nuestro país cuya construcción presenta todavía retos de gran envergadura.

En ese sentido, se hacen necesarios estudios que aborden el tópico de las reelecciones federales de cara a su realización, para discutir sobre los problemas, los retos y las perspectivas a las que nos enfrentamos, aventurándonos un poco a pensar en posibles escenarios desde las condiciones estructurales actuales de nuestro país, teniendo como ejes: la justicia electoral, los derechos político-electorales de los ciudadanos, y la democracia como sistema político fundamental.

Para ello, hablaremos en primer lugar acerca de los pormenores del marco legal para la realización de la reelección en aras de comprender bajo qué reglas tendrá lugar, y entonces, estar en posibilidad de señalar los posibles retos o problemáticas a resolver, pues como veremos, los legisladores han sido omisos en emitir la regulación que habría de operar para el proceso de reelección próximo a suceder.

En segundo lugar, daremos un marco mínimo conceptual sobre el tema de la democracia, el qué significa y cuál es su estado actual en nuestro país frente a los cambios estructurales experimentados en las últimas décadas.

En tercer lugar, con base en lo previamente formulado, nos centraremos en los retos principalmente jurídicos de la mencionada reelección para contribuir a posicionar el debate en el marco de la construcción de una nación más democrática. En suma, se intentará dar respuesta a la pregunta toral de este trabajo, esto es, si la reelección de los senadores y diputados federales es un mecanismo verdaderamente democrático.

II. Las reglas de la reelección

La reelección es uno de los temas más sensibles de las democracias en consolidación y en el caso de México, su experiencia histórica pareciera sugerir que se trata de una institución polémica. Respecto a la reelección consecutiva, cabe señalar que ésta se remonta a la primera Constitución del México independiente que siguió el modelo del ordenamiento constitucional estadounidense, y que al paso del tiempo se fue modificando, hasta que en 1933 se estableció en nuestra Constitución la prohibición de la reelección para el titular del Poder Ejecutivo federal y para los gobernadores,¹ asimismo, se estableció la prohibición de la reelección consecutiva para el caso de los senadores y diputados, los cuales debían dejar pasar un periodo para volver a contender por el mismo puesto de elección popular. No obstante, esta prohibición no impedía al legislador poder contender por un puesto en la cámara opuesta de forma subsecuente, por ejemplo, un senador si bien estaba impedido para postularse consecutivamente para el mismo cargo, tenía la posibilidad de volverse diputado y seguir siendo legislador de manera ininterrumpida; bajo esta práctica —conocida comúnmente en la jerga política como *chapulineo*— la reelección consecutiva era, de alguna manera, posible fácticamente.

No obstante, la llamada reforma político-electoral de febrero de 2014 modificó los artículos 59, 115, 116 y 122 de la Constitución para permitir la reelección consecutiva de senadores, diputados federales, diputados locales, presidencias municipales y ayuntamientos. En cumplimiento con esta

¹ Cfr. Cámara de Diputados, Diario de los Debates, Legislatura XXXV, Año II, periodo ordinario, Núm. de Diario 28, 1933, disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/35/1er/Ord/19321214.html>.

reforma, en mayo del mismo año también se publicaron los decretos que expidieron las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, entre otras.

En esta tesitura, si bien a partir de esta reforma se permite ahora la reelección consecutiva, es menester señalar que también se impusieron limitaciones para llevarla a cabo. Para el caso de los senadores y diputados federales, con base en el artículo 59 constitucional, la reforma prescribe que la reelección aplicará a partir de la legislatura electa en 2018, teniendo por primera vez la Cámara de Diputados la posibilidad de reelegirse en 2021, y la de Senadores en 2024. Asimismo, para el caso de los diputados federales, la reforma permite la reelección por otros tres periodos consecutivos hasta cumplir con un encargo máximo de 12 años, y para el caso de los senadores, un solo periodo consecutivo que significa también un cargo máximo de 12 años.

Para el caso de los procesos locales, los cargos quedaron distribuidos de tal forma que los diputados puedan reelegirse hasta tres veces consecutivas, siempre que en la legislación local su cargo no exceda de tres años, mismo caso para las presidencias municipales, con excepción de que sólo podrán reelegirse para un sólo periodo subsecuente. En este sentido, la tarea de las legislaturas estatales es adaptar su texto constitucional al de la Constitución federal a fin de armonizarlo con la reforma. Cabe precisar que todo esto aplica para los representantes electos con posterioridad al 10 de febrero de 2014, por lo que algunos procesos de reelección ya tuvieron lugar desde 2018.

A continuación, presentamos un recuadro con los principales fundamentos constitucionales de la reelección:

Tipo de reelección	Artículo constitucional
Senadores (federal)	59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos... La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
Diputados (federal)	59. ... podrán ser electos... los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. 122. En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
Diputados (local)	116. Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
Presidentes municipales y Ayuntamientos (local)	115. Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. ²

De igual forma, en la reforma quedó establecido que los procesos de reelección deberán llevarse a cabo por la misma vía mediante la cual el representante resultó electo la primera vez, es decir, “por el mismo partido político o coalición que lo postuló, o por la vía de una candidatura indepen-

² Elaboración propia a partir del texto constitucional vigente a agosto de 2020.

diente, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”³

Debe señalarse además que las dos leyes principales de dicha reforma son la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales están siendo discutidas actualmente en el Congreso (la Cámara de Diputados la remitió a la de Senadores en marzo de 2020), para resolver cuestiones sobre la reglamentación que está pendiente desde 2014. Esto ha sido objeto de muchas críticas por parte de la opinión pública en virtud de que varios temas importantes aún están pendientes, tales como: las precampañas, la postulación de candidatos, la paridad de género, la “reelección” de los legisladores de representación proporcional, los medios a utilizar para promover la reelección entre los ciudadanos y democratizar la reforma, la financiación de las campañas, los mecanismos de impugnación para las candidaturas, entre otros.

De lo anterior se desprende que el actual marco reglamentario tiene graves deficiencias, lo que representa un panorama de incertidumbre para la ciudadanía y un obstáculo más para la consolidación de la democracia en nuestro país. A esto se suma lo ilegítimo que parece que sean los propios legisladores —los que tienen la oportunidad de reelegirse de forma consecutiva por primera vez—, quienes estén por aprobar las modificaciones reglamentarias que dejó pendiente la legislatura anterior.

Asimismo, para el caso de los respectivos procesos a nivel local las reglas tampoco son claras a pesar de que todos los estados de la República ya emitieron las normas correspondientes,⁴ pues cada uno de ellos tuvo la potestad de reglamentar la reelección a juicio de cada congreso estatal por lo que no hay un marco homogéneo. Esto podría estar generando una segunda problemática para los ciudadanos, debido a la ausencia de normativa a nivel federal y a la falta de sintonía a nivel local. De ello resulta que, a falta de un marco jurídico claro, no solo cabe la inestabilidad política, sino que se violenta el principio de seguridad jurídica de la ciudadanía.

En este tenor, otra de las críticas esgrimidas en contra de la reforma se vincula con el largo periodo al que el legislador puede aspirar para ocupar un escaño, a la par de que no es bajo un sistema escalonado sino que toda la cámara tiene la posibilidad de hacerlo al mismo tiempo, no como en el caso

³ Peza, Fernando de la, *La justicia electoral ante la reelección de legisladores y municipales*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, p. 4, disponible en: <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/3322082b5a022ad.pdf>.

⁴ Cfr. Centro de Investigación en Política Pública (IMCO), *Reelección legislativa a nivel local*, disponible en: <https://imco.org.mx/reeleccion-legislativa-a-nivel-local/>.

de otros cargos públicos como el de los magistrados federales, los cuales si bien pueden ser reelectos para un periodo inmediato posterior, no todos tienen la oportunidad de hacerlo al mismo tiempo, por lo cual las renovaciones subsecuentes se hacen de forma escalonada, lo que permite una verdadera alternancia y diversidad de posturas en los diferentes órganos públicos.

A ello debe sumarse el problema de la inexperiencia cívica e institucional que una reelección de esta magnitud implica, máxime frente a un escenario de alternancia política emergente y de crisis hegemónica, donde se involucran intereses de las clases políticas aunado al enorme peso de la figura presidencial en el discurso popular, a la par de los graves problemas ambientales y económicos no sólo a nivel nacional sino a escala global.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Constitucional⁵ (ENCC) de 2011, más de la mitad de los ciudadanos mostraron estar en contra de la reelección consecutiva de presidentes municipales y delegados, gobernadores y jefe de gobierno, senadores, diputados y de la presidencia de la República. En dicha encuesta la cifra de desacuerdo el número más alto es en contra de la reelección de las gubernaturas estatales como se muestra en la tabla siguiente:

ENCC ⁶	Acuerdo	Acuerdo en partes	Desacuerdo	Otra	No sabe o no contestó
Presidentes municipales y delegados (CDMX)	17.2%	18.6%	59.5%	3.9%	0.8%
Los gobernadores y jefe de gobierno	15.6%	20.8%	60.2%	2.7%	0.7%
Los senadores	16.3%	20.07%	59.7%	2.5%	0.7%
Los diputados federales	18.0%	22.0%	57.1%	2.3%	0.6%
El presidente de la República	24.5%	20.4%	52.7%	2.0%	0.5%

Por ello, las críticas que podamos verter ahora, si bien parten de este estado de cosas (lo cual las hace plausibles), pueden ser insuficientes hasta no saber cómo funcionará la puesta en marcha de los procesos de reelección

⁵ Cfr. Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado, IFE-UNAM, 2011, disponible en: https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1073/1/images/Encuesta-Constitucion_UNAM_2011.pdf.

⁶ Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado, IFE-UNAM, 2011.

desde su planeación hasta su verdadera implementación. Creemos entonces que es importante echar mano de todas las herramientas metodológicas posibles que puedan avizorar el horizonte de los posibles problemas a efecto de resolverlos a tiempo. Todo ello resulta relevante en virtud de que lo que está en juego son no solamente recursos públicos o la hegemonía de un partido, sino que con el proceso electoral de 2021 se juegan los derechos del ciudadano y la oportunidad de retroceder o avanzar en la construcción de una nación más democrática, y en la permanencia de un modelo de Estado constitucional de derecho.

III. Iniciativas recientes en torno a la reelección

La reelección de los legisladores ha estado presente de forma más o menos constante en el debate nacional, ya en 1964 se discutió en el Poder Legislativo una iniciativa de reforma al respecto, sin embargo lo complejo del tema y la polémica aún presente sobre la tradición no reeleccionista, conllevó a mantener el *statu quo* institucional. Aun así, la realidad del México del siglo XXI, nos ha convocado a reflexionar nuevamente sobre el tema, el cual debemos atender desde la estricta óptica del modelo democrático, en favor de la transparencia, de la evaluación de los representantes populares, de la rendición de cuentas y de la eficacia del ejercicio de la función representativa. De este modo resulta importante revisar las iniciativas recientes presentadas alrededor del tema.

1. Iniciativa del presidente de la República

En la propuesta lanzada en su momento por el presidente Enrique Peña Nieto⁷, se señala que México es uno de los pocos países democráticos que prohíbe la elección consecutiva de legisladores y autoridades municipales. También aclara que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, originalmente no contemplaba la prohibición de la reelección inmediata de los integrantes del Congreso de la Unión ni de los funcionarios de los ayuntamientos, siendo hasta 1933 que se introdujo esta prohibición. Se afirma además que, actualmente existe plena competencia

⁷ Cfr. Cámara de Diputados, Servicio de Investigación y Análisis, *Cuadros comparativos de las iniciativas de modificación al artículo 59 constitucional*, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/cua8/cuacomp.htm>.

electoral y un sistema de partidos plural, por lo cual, la prohibición en materia de reelección consecutiva para legisladores y funcionarios municipales carece de sentido, al menos por tres motivos: *a)* entraña costos muy importantes para la calidad del gobierno así como para la relación entre ciudadanos y representantes electos; *b)* limita sensiblemente la posibilidad de legisladores y autoridades municipales de acumular conocimiento y experiencia en provecho de sus representados, y *c)* priva a los ciudadanos de la capacidad para aprobar o desaprobar la gestión de sus representantes en función de su desempeño.

En cuanto a la elección consecutiva de los legisladores federales y locales, el documento propone permitir la elección consecutiva de legisladores federales y eliminar la restricción constitucional para que cada entidad federativa determine de manera soberana la elección consecutiva y sus alcances, para los diputados locales, observando los límites establecidos en la Constitución, es decir, la elección inmediata debe acotarse de tal manera que un legislador, federal o local, no importando si se trata del titular o del suplente, sólo pueda ocupar su cargo de manera continua hasta por un periodo de doce años, debiendo esperar al menos un periodo para estar en posición de volver a ocupar el mismo cargo. Ello a fin de equilibrar los beneficios de la elección consecutiva con los de la rotación y renovación en los cargos legislativos.

La iniciativa contiene la siguiente:

Propuesta de reforma constitucional.

Artículo 59.- Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.

Artículo 116.- ...

...

I. ...

II. ...

Los diputados de las legislaturas de los Estados podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita la constitución de la entidad respectiva, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por la misma constitución y que no excederá los cuatro años.

Artículo 122. - ...

BASE PRIMERA.-

Los Diputados a la Asamblea Legislativa podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita el Estatuto de Gobierno, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por dicho estatuto y que no excederá los cuatro años.

En cuanto a los funcionarios municipales y las demarcaciones del Distrito Federal el artículo 115 constitucional establecía que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos que hubiesen sido electos de manera directa, no podrían ser electos para el periodo inmediato. El artículo 122 establecía, mediante la remisión a la ley, una prohibición análoga para los titulares de las demarcaciones del Distrito Federal.

La propuesta de eliminar esta prohibición se sustenta en dos razones básicas. La primera es que la duración actual de los periodos de gestión municipal (y en su caso de las demarcaciones del Distrito Federal) no era suficiente para planear, ejecutar y concluir proyectos importantes de infraestructura y servicios públicos. La segunda es que la prohibición de la reelección inmediata inhibe la rendición de cuentas y la cercanía efectiva entre autoridades y ciudadanos.

De ese modo, la iniciativa propuso eliminar la restricción constitucional para que cada entidad federativa tuviera la posibilidad de determinar de manera soberana la elección consecutiva de los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, así como que, los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones del Distrito Federal, pudiesen ser electos en periodos consecutivos.

Al igual que la elección legislativa, para las autoridades locales se establece la limitante de que podrán ser electos de manera consecutiva hasta por un periodo de 12 años, pasados los cuales no podrían asumir el cargo nuevamente sino hasta después de que haya transcurrido un periodo. Esto con el fin de evitar la formación de cacicazgos locales y de no reducir la competencia electoral.

La iniciativa contiene la siguiente:

Propuesta de reforma constitucional.

Artículo 115.- ...

I. ...

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita la constitución de la entidad respectiva, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por la misma constitución y que no excederá los cuatro años.

Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, serán considerados como electos popularmente por elección directa desde el momento en que inicie el periodo para

el cual fueron electos, nombrados o designados para efectos de los plazos a que alude el segundo párrafo de esta fracción.

Artículo 122.-

BASE TERCERA.- ...

I. ...

II. ...

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita el Estatuto de Gobierno, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por dicho estatuto y que no excederá los cuatro años

2. Iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado

A diferencia de la iniciativa presidencial, el Partido Revolucionario Institucional (PRI)⁸ propuso la reelección consecutiva de legisladores federales y locales, aduciendo que, con la prohibición de la reelección consecutiva de los legisladores, se puso fin a la posibilidad de que surgieran carreras legislativas con cierta autonomía del Poder Ejecutivo. En este sentido, la imposibilidad de seguir carreras parlamentarias trastocó los incentivos que tenían los legisladores. El partido y el Ejecutivo se convirtieron, de esta manera, en los órganos que podían asegurar la promoción política de dichos parlamentarios.

En tales circunstancias, para el PRI, la permanencia de la no reelección ya no tenía razón de existir y únicamente generaba un Congreso débil, así, una de las cuestiones centrales para el fortalecimiento de éste, residía en la posibilidad de reelección por parte de sus integrantes, y contribuyendo a la construcción de verdaderas carreras legislativas. Asimismo, llama la atención la cita de Giovanni Sartori que se agrega a la iniciativa en comentario: “en México la razón más fundamental por la cual el Congreso luego no puede hacer nada es justamente ésta, que no son reelegibles. Es decir, no hay mejor manera para destruir la autonomía de un Parlamento que la que consiste en decir: se tienen que ir todos a casa”.

La iniciativa comentada se presenta en los siguientes términos:

⁸ Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Cargo del Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI, disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/12/asun_3649717_20171213_1513017346.pdf.

Propuesta de reforma constitucional.

Artículo 59. Los senadores podrán ser reelectos para el periodo inmediato una sola vez. Los diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos de forma consecutiva hasta en dos ocasiones.

En el caso de que un senador o un diputado se presente para ser reelecto, no se permitirá el uso, con fines electorales, de recursos públicos, humanos o cualquier otro beneficio del que goce por razón de su cargo, y que puedan impedir que la elección se lleve a cabo según los principios de equidad, imparcialidad y legalidad establecidos en el artículo 41 de esta Constitución.

La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 116. ...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

II. ...

Los diputados a las legislaturas de los Estados podrán ser reelectos de forma consecutiva hasta en dos ocasiones, en caso de que así lo establezcan las disposiciones locales correspondientes. En el caso de que un diputado se presente para ser reelecto, deberá sujetarse a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 59 de esta Constitución. La ley desarrollará las reglas para estos efectos.

IV. La democracia ampliada y la reelección

Aún a sabiendas de que son múltiples los beneficios que puede traernos la implementación de la reelección consecutiva, en México no estamos exentos de complicaciones que mermen o afecten de forma negativa el diseño democrático. En esta tesitura, Omar Delgado, en una de sus recientes investigaciones al respecto, señala que durante las discusiones tanto parlamentarias como en el seno del debate público, se pueden encontrar varias razones aducidas para sustentar la postura a favor de la reforma, dentro de las cuales están las siguientes:

- a) Profesionaliza las carreras políticas. El prospecto de reelegirse y permanecer en el cargo por varios periodos consecutivos motiva a los legisladores y miembros de los ayuntamientos a informarse y aprender sobre diversas materias, a mejorar su técnica legislativa y a trabajar con mayor eficacia y disciplina.
- b) Inyecta estabilidad política y legislativa.

- c) Fortalece el carácter representativo de la democracia, so pena de ser castigados en las urnas.
- d) Incentiva la elaboración de proyectos de largo plazo.
- e) Propicia una relación armónica entre funcionarios electos y cúpulas partidistas.
- f) Incrementa la eficacia.
- g) Favorece la independencia del Congreso frente al Ejecutivo.
- h) Permite la profesionalización de los legisladores.
- i) Exige la rendición de cuentas frente a los ciudadanos.
- j) Responsabilidad de los cuadros políticos, la profesionalización de los cuadros públicos y capacidad institucional.
- k) Continuidad en la planeación y los programas de gobierno.⁹

Si bien muchas de estas razones pueden ser argumentadas y discutidas en una tesitura positiva, lo cierto es que para México este tema es completamente nuevo por lo que es necesario además tomar en consideración que, entre el diseño general que antecede la implementación de mecanismos, procesos públicos y creación de instituciones, existe siempre una brecha entre la normativa y su efectivo cumplimiento, implementación y resultados. Esto es algo que ha ocurrido y ocurre en cualquier Estado moderno, donde se corre siempre un riesgo de obtener resultados adversos, atribuibles *grosso modo* a la falta de cohesión social, de cultura cívica, a la alta densidad poblacional, a la marginación social, la desterritorialización política, etcétera, que en el caso de nuestro país, son problemas que se siguen agravando a pesar de los esfuerzos estatales, acompañados del continuo desgarramiento del tejido social por las múltiples contradicciones del momento político actual que se expresan generalmente en graves violaciones a derechos humanos.

Por otro lado, entre las razones proporcionadas en contra de la reelección consecutiva, Omar Delgado nos menciona las siguientes:

- a) El individuo que ya fue diputado por un distrito y nunca dio la cara a sus representantes tiene incentivos para, ser de nuevo candidato, o serlo por otro distrito. Es decir, el sistema no sólo desincentiva la responsabilidad, sino que premia la irresponsabilidad.
- b) Reactivación de los cacicazgos locales.
- c) Estancamiento de las clases legislativas al no renovarse.

⁹ Delgado, Omar, *Reelección en México, Breviario Histórico*, Revista Derecho Electoral, núm. 27, 2019, p. 7, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7126832>.

- d) Personalismo que genere regionalismo, corrupción y fin de la disciplina en las bancadas.
- e) Los funcionarios públicos que están en su segundo periodo son significativamente más corruptos que los que están en su primer periodo.
- f) El control de los gobernadores y la filtración del narcotráfico y el crimen organizado en los gobiernos locales.¹⁰

Estas otras razones evidencian el temor de la opinión pública y de ciertas fracciones políticas a que la reelección, lejos de permitir la pluralidad y la alternancia políticas, contribuya a la continuidad de un solo partido hegemónico como lo hubo ya en México durante 70 años; periodo que estuvo caracterizado por un violento dominio del escenario político, por fraudes electorales, ataques a las oposiciones, y un largo etcétera por demás conocido que dejó consecuencias muy nocivas para la democracia mexicana.

De lo anterior se desprende que, si bien existen motivos fundados para pensar que la reelección es una posibilidad de ampliación de la democracia, también existen razones para pensarla en un sentido negativo, considerando la experiencia histórica de nuestro país, pues a lo largo de nuestro desarrollo histórico se pueden apreciar múltiples intereses políticos y económicos deseosos de ser inscritos en el seno estatal y, de forma aparejada, pugnas políticas que no siempre han podido ser resueltas a través del diálogo o de las instituciones. Así, la violencia ha sido la partera de muchos momentos epocales, bajo los cuales no necesariamente han triunfado las mayorías populares.

Uno de los procesos históricos más ilustrativos de nuestra historia contemporánea —a propósito de esta cuestión— es la Revolución mexicana, que sentó las bases para la construcción de nuestro modelo actual de Estado de derecho con la condensación de múltiples ideas, aspiraciones, intereses y demandas colectivas, inscritas en el texto constitucional de 1917. Sin embargo, a pesar de haber sido reconocidos por primera vez los derechos sociales, la época posrevolucionaria en nuestro país no pudo solucionar muchos de los problemas que hoy día parecen haberse agravado aún más, como la pobreza o la crisis de democracia.

Aunado a lo anterior, la reelección fue un tema vedado por mucho tiempo debido a la construcción de un sentido común hegemónico que permeó durante muchas décadas posteriores a la Revolución mexicana, bajo la famosa consigna política “Sufragio Efectivo, No Reelección”, abanderada por diversos personajes y movimientos históricos notablemente en los albores

¹⁰ *Ibidem*, p. 168.

del siglo XX; y no fue sino hasta hace a penas una o dos décadas que se fue convirtiendo en un tema de mucho mayor interés en la agenda pública. En este sentido, vale la preguntarse el porqué nuestros legisladores buscaron cambiar ese diseño prohibitivo de la reelección que entrañaba uno de los principios más fundamentales del periodo revolucionario (al menos desde 1933), el cual representaba una restricción legítima y hasta necesaria para el control político.

En este tenor, hablar de la reelección consecutiva nos conmina a reflexionar en torno al concepto de democracia, esto es, tomar la cuestión democrática como punto de partida para contribuir al debate que hasta aquí se ha delineado, pues es precisamente en el escenario democrático donde no sólo el tema de las elecciones tiene lugar, sino también el de la justicia electoral y los derechos de los ciudadanos, temas que sin duda son consustanciales. De ahí que uno de los primeros ejes que debe interesar para guiar este debate, es que la reelección no es un derecho de los representantes, sino más bien una potestad ciudadana cuya potencia reside en la capacidad de premiar o sancionar a sus representantes, esto es, si el representante hizo un buen trabajo, entonces el pueblo lo reelige, por lo contrario, si ha resultado ser incompetente o corrupto, entonces el pueblo tiene el poder de sustituirlo por otro en las urnas.

Si se hace un rastreo de los debates en torno a esta discusión, veremos que si bien es un tema más o menos reciente, no es algo que el Congreso haya realizado de la noche a la mañana, y si bien las razones de fondo pueden ser problematizadas, resulta importante re-situar la discusión en un plano crítico, que tome en cuenta el momento político actual, el tema de la democracia con su espectro completo, las coordenadas geo-políticas de México en el ámbito global, el tema del neoliberalismo, la crisis económica a nivel mundial y, las demandas específicas del pueblo mexicano.

Tradicionalmente por democracia nos referimos “al gobierno del pueblo”, sin embargo, es poco probable que podamos verificar ese mandato popular efectivo en la realidad —al menos—, de los últimos 40 años de nuestro país. Así, para entender más a fondo este punto, y mejor aún, para estar en posición de contribuir al debate, resulta importante matizar entre democracia formal, sustancial, representativa, directa o participativa, pues el concepto y la discusión van más allá de los meros procesos electorales (democracia formal), o de la estructura y conformación del Estado.

Pablo González Casanova, quien es uno de los pensadores más importantes de nuestro país y, cuya obra está dedicada en gran parte al estudio crítico de la democracia, señala que, “al hablar de democracia es necesario incluir por lo menos cinco categorías: la *represión*, la *negociación*, la *representación*,

la *participación* y la *mediación*".¹¹ Sin estas categorías, menciona el autor, es imposible aterrizar un balance crítico del tema, ya que: 1) la represión es uno de los ejes del cómo se le hace frente a las diferentes oposiciones; 2) la negociación es fundamental en medida que se da en el seno de los sindicatos o en el de los movimientos sociales; 3) la representación es trascendental en el debate en virtud de que:

[t]oda América Latina ha descubierto que son "bien importantes" las elecciones de representantes. Pero también ha descubierto que hay una representación de la representación. Se representa que se representa. Hay un teatro político en que los representantes representan a los representantes. Y se lucha por una realidad en que los representantes representen a *los representados*. Sólo que esa realidad corresponde al voto universal como forma, y si se quiere que corresponda al voto universal como poder, se necesita que tras el voto y bajo la representación esté el poder del pueblo representado.¹²

Esto a su vez plantea la cuestión de: 4) la participación popular, esto es, de los espacios abiertos por esos representantes para que las demandas colectivas se impregnen en todas las instituciones, en la medida de que para ello han sido concebidas. Asimismo, esto supone el tema de: 5) la mediación como un elemento a considerar en términos de quiénes son los intermediarios en la disputa de los diferentes intereses dentro del escenario político. De este modo, nos menciona González Casanova, "o el pueblo trabajador es soberano o no hay democracia. O las mediaciones llevan a un creciente poder del pueblo o engañan y someten al pueblo. Tan sencillo como eso... [l]uchamos por una democracia con poder".¹³

De ahí que no pueda perderse de vista que la cuestión de la reelección nos ha sorprendido en el marco de una crisis democrática, la cual ha implicado una nueva trama de correlación de fuerzas, o sea: un reacomodo de fuerzas. Partiendo de esto, cabe precisar que "las crisis derivan en nuevas formas hegemónicas de gobierno y persuasión de las masas, y en nuevos lenguajes o motores, o en la aplicación de medidas sistemáticas represivas con Estados *de facto* que a veces se prolongan por décadas".¹⁴ Por ello la aversión a la reelección también tiene cabida al evocar los procesos dictatoriales que Améri-

¹¹ González, Pablo, *Explotación, colonialismo y lucha por la democracia en América Latina*, México, Akal, 2017, p. 333.

¹² *Ibidem*, p. 334.

¹³ *Ibidem*, p. 337.

¹⁴ *Ibidem*, p. 339.

ca Latina sufrió notoriamente durante las últimas décadas del siglo XX, bajo los cuales los mecanismos de continuidad política se daban en gran medida a partir de la reelección del Poder Ejecutivo, figura que condensaba todo el proyecto político, económico y cultural de las clases dominantes de aquella época.

Siguiendo la misma línea, para el caso mexicano es importante tomar en cuenta que hubo diferentes etapas en el debate que fueron tomando una forma peculiarmente distinta en los albores del siglo XXI. Hasta entonces, los personeros del partido hegemónico (el Partido Revolucionario Institucional) habían sido los primeros en negarse a los procesos de reelección en todas las discusiones parlamentarias a todo lo largo del siglo XX. No fue hasta que su hegemonía comenzó a resquebrajarse, con la llegada del segundo candidato a la presidencia del Partido Acción Nacional, que comenzaron a impulsar la iniciativa para llevar adelante las modificaciones correspondientes a la Constitución. Lo anterior cobra sentido si se piensa que, una vez conquistada la hegemonía, la reelección únicamente favorecería a los partidos subalternos.

En este mismo tenor cabe mencionar que, “la experiencia legislativa a través de la reelección no consecutiva no se ha producido ni siquiera en el PRI, a pesar de su larga permanencia como mayoría absoluta en la cámara”,¹⁵ por lo que finalmente ha resultado ser un mecanismo poco útil en términos de democracia sustancial o de representación efectiva. De ahí que cuando se discute la reelección, debe hacerse una revisión exhaustiva de la conformación institucional, y de cómo esas instituciones se han instalado en la sociedad civil a fin de cumplir o no con su cometido constitucional que es servir al pueblo, en medida de que todo gobierno (poder público) se instituye por y a favor de éste.

Si bien no es objeto específico del presente análisis, es importante agregar que la reelección de alcaldes y regidores es de suma trascendencia para el Estado mexicano y la construcción de la democracia, ya que el municipio constituye la célula de la organización política y social del país. El espacio municipal es el ámbito en el que los ciudadanos interactúan de una manera más cercana con el poder público y con el desempeño de la administración pública, su concepción de gobierno se forja en la inmediatez de su cotidianidad, en la vida diaria de su comunidad y en los resultados de la función gubernamental que se vinculan con la gestión y solución de necesidades primarias y el compromiso con los derechos humanos. Además, en el municipio se concretiza de una manera más clara el ejercicio pleno de la ciudadanía, porque en ese ámbito territorial es donde tiene lugar el diálogo permanente

¹⁵ Delgado, Omar, *Reelección en México...*, cit. p. 168.

entre la función gubernamental y el individuo, y en donde los ciudadanos intervienen de forma más activa en los asuntos públicos de su espacio social.

De ahí la relevancia de atender los problemas de la nación a través de las células básicas que la conforman, pues, la democracia local y la democracia nacional integran un mismo y único sistema, por lo cual, al avanzar en la solución de las necesidades locales y en la incorporación de medios que propicien la eficacia de los gobiernos municipales, fortaleceremos al sistema político en su conjunto.

En esta tesitura, Henrion de Pansey, desde el siglo XIX, afirmaba que “hay pocas cuestiones más dignas de atención por parte del legislador y más merecedoras de las meditaciones del hombre de Estado que la cuestión municipal”. Por todo esto, el tema de la reelección de los presidentes municipales y de los regidores que integran los Ayuntamientos recobra particular relevancia para el sistema democrático y tiene repercusiones importantes para el federalismo mexicano.

Por otra parte, la reelección de los legisladores, tanto del ámbito federal como estatal, hoy en día representa sin lugar a dudas uno de los aspectos primordiales de la transición democrática mexicana, ya que a través de ésta, se podría incentivar tanto la rendición de cuentas como la continuidad a la agenda de reformas constitucionales y legales prioritarias para el país, más allá del periodo propio de una legislatura y, desde luego, ello contribuiría a la eficiencia y profesionalización del ejercicio legislativo.

En suma, tomando como base todo el espectro democrático del que nos habla González Casanova y demás consideraciones hasta aquí vertidas, es posible afirmar que la reelección consecutiva sólo será un mecanismo útil si permite dar cabida y efectivizar más ampliamente las demandas de los sectores populares, lo que nos lleva a pensar que para ello deben superarse los límites de la democracia formal. Si bien estos mecanismos formales son necesarios en términos de la obligación que el Estado tiene de garantizar que en todos los procesos electorales haya una correcta fiscalización de las campañas, así como un conteo transparente de los votos en las urnas, no bastan para cerrar las brechas tan profundas que aún existen entre la ciudadanía y el Estado. Si se quiere construir una democracia también en términos sustanciales, es decir, con mecanismos que permitan una mayor participación del pueblo a efecto de inscribir sus demandas colectivas en el ámbito estatal, urge crear procesos que aseguren una verdadera representatividad para todas las capas sociales.

Crear una democracia con poder con relación al tema en cuestión, significa que la reelección consecutiva se diseñe en términos del derecho inalienable que el ciudadano posee para su autodeterminación política, es decir,

una reelección donde el ciudadano colectivo (el pueblo) ejerza su soberanía a través de un proceso democrático-electoral que le permita ver sus intereses representados. Esto implica en primer lugar un reconocimiento al trabajo de su representante (la reelección), pero de forma aparejada, el poder de castigarlo no solamente con el voto (el mecanismo formal), sino a través de un proceso democrático más amplio y directo como es la revocación de mandato.

Recordamos que desde la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada en Santiago de Chile del 12 al 18 de agosto de 1959,¹⁶ en su punto 3, se declaró que: “La perpetuación en el poder, o el ejercicio de éste sin plazo determinado y con manifiesto propósito de perpetuación, son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia”.

Por ello, es necesario fijar desde el diseño normativo constitucional, los límites a la reelección de los legisladores, así como de los presidentes municipales y regidores. Hay que recordar también que la democracia representativa conlleva a la integración de los órganos del poder público a través del ejercicio del derecho a votar y ser votado en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal y secreto, que garantice la libre manifestación de la voluntad de los electores. De ahí que la democracia representativa sea incompatible con la perpetuación en el ejercicio del poder público, misma que puede ser institucionalizada a través de la reelección sin límites concretos respecto a su periodicidad. Para el derecho constitucional, la perpetuación del poder implica la extensión de la función administrativa, por reelección sucesiva ilimitada o por alteración grave del orden constitucional.

Por todo ello, la perpetuidad en el ejercicio de la función pública municipal y de la actividad legislativa, es contraria al principio democrático de renovación de los poderes públicos. Ya que, dicho principio, conlleva por una parte, a la celebración de elecciones periódicas, y por otra, a evitar gobiernos vitalicios que debiliten las prácticas democráticas en la sociedad; en virtud de que a través de la renovación, se limita al poder en el tiempo, se favorece la rendición de cuentas, la transparencia y la revisión del quehacer gubernamental, factores necesarios para la consolidación del Estado democrático de derecho. En este sentido, lo afirmaba el maestro Tena Ramírez, al considerar que “democrático y republicano es el gobierno no vitalicio, sino de renova-

¹⁶ Organización de los Estados Americanos, 1959, Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Acta Final, Santiago de Chile, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/Acta-final-Quinta-reunion-Chile-1959.pdf>.

ción periódica, para lo cual se consulta la voluntad popular. El régimen republicano, se opone al monárquico, por cuanto en éste el jefe de la nación permanece vitaliciamente en su cargo”.¹⁷

En algunos otros países latinoamericanos existe la reelección legislativa consecutiva como en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, República Dominicana y Uruguay, quienes al igual que México cuentan con un sistema bicameral. Sin embargo, debido al proceso histórico, económico y político que caracteriza a la mayoría de los países latinoamericanos, no cuentan con un sistema político consolidado (lo que también tienen en común con México), pues como es bien sabido, han atravesado por dictaduras, golpes de Estado (incluso recientemente en el caso de Bolivia), guerrillas u otros conflictos y problemáticas que han afectado sus estructuras, trastocando fuertemente su andamiaje institucional, lo que ha provocado que sus sistemas democráticos sean aún incipientes. Debido a ello, la lección que nos dejan sus experiencias puede reforzar la idea de que la reelección consecutiva sea todo un reto o incluso un problema para los Estados en cuyo seno aún no se terminan de conformar elementos básicos de cualquier democracia, como derechos sociales básicos, elecciones transparentes, mecanismos eficaces de rendición de cuentas a servidores públicos, reducción de la pobreza, entre otros.

Aún en el caso de Estados Unidos, cuyo sistema político se encuentra en mejores condiciones que en los países latinoamericanos, la reelección consecutiva, que era vista como uno de los mecanismos de mayor impacto democrático, fue comenzando a generar problemas a partir de los años noventa produciendo resultados nocivos y contraproducentes al país norteamericano, como el famoso caso del político Dan Rostenkowski, quien ocupó por muchos años un escaño el cual utilizó para diversos actos de corrupción y desvío de poder.

En todo caso, no debe perderse de vista que la prohibición a la reelección consecutiva es una rareza en los ordenamientos constitucionales, ya que en la generalidad está permitida bajo el argumento de que la profesionalización es una cuestión de peso cuando de hacer leyes se trata. Vista así, la reelección en mayor o menor medida es un derecho ciudadano con un gran potencial democrático que, discutido y pensado bajo las coordenadas anteriormente planteadas, puede ser un mecanismo verdaderamente democrático. No obstante, está claro que aún existen muchas otras cuestiones técnicas a considerar porque hasta ahora, la revocación de mandato está prevista únicamente

¹⁷ Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 21a. ed., México, Porrúa, 1985, p. 211.

para presidentes municipales, gobernadores y para el presidente de la República, pero no para los legisladores, lo que veda la posibilidad de que la ciudadanía acceda a un verdadero esquema de democracia formal, pero también de democracia sustancial, con formas de participación directa en la vida política de la nación.

V. Retos jurídicos en torno a la puesta en marcha de las reelecciones

Sin dejar de reconocer las virtudes de la reelección, favorece a la continuidad de los programas gubernamentales y contribuye a la eficacia de las políticas públicas y sociales del ámbito municipal, y de los beneficios notables que generaría la reelección de legisladores para una mejor actividad parlamentaria; también hay que reconocer la necesidad de hacer compatible dicha reelección con los principios propios del sistema democrático, como el de la renovación, y ante ello, definir cuál es la media justa para lograr eficacia gubernamental en los municipios y de la actividad legislativa, y evitar a su vez trastocar los principios fundamentales de la democracia representativa.

Otra limitante sobre la que debemos reflexionar para el ámbito municipal, es la posibilidad de establecer la condicionante de contar con cuentas públicas sanas para poder reelegirse, es decir, no haber cometido faltas graves que estén plenamente comprobadas mediante la revisión de la cuenta pública que lleva a cabo el órgano de fiscalización del Estado, ya que esto contribuiría al ejercicio honesto del poder público en beneficio de la eficacia de la acción gubernamental en el municipio. Aunado a esto, para el caso de presidentes municipales y alcaldes, hay que tener presente el reconocimiento constitucional de las autonomías indígenas, vinculado a los sistemas de elección de autoridades municipales mediante usos y costumbres. Los municipios que tienen una composición eminentemente indígena, tienen el derecho de autonomía y de libre determinación para elegir de acuerdo con sus normas, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno, de tal manera que, la reelección de alcaldes y regidores en este ámbito territorial deberá estar sujeto a los usos y costumbres establecidos en la comunidad (artículo 2o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política). Por lo tanto, es pertinente establecer en la normativa respectiva salvedad, ya que es posible que en algunas comunidades indígenas la reelección no constituya una práctica admisible para la integración de sus órganos de gobierno municipales.

Como se ha visto, es de fundamental importancia que la reelección consecutiva sea una oportunidad para ampliar la democracia en nuestro país, en donde los ciudadanos ejerzan de un modo más directo su potestad soberana prevista en el artículo 39 de nuestra Constitución. Sin embargo, hemos visto que existen todavía muchos retos circunscritos en el ámbito normativo que urge superar para que sea viable pensarla como un mecanismo verdaderamente democrático.

Debido a que la pasada legislatura no emitió toda la reglamentación correspondiente a efecto de normar integralmente la reelección, surge otro problema: la restricción que marca el artículo 105 constitucional, fracción II, el cual señala que “las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”. Si bien se sabe que el proyecto reglamentario en comento ya fue turnado para su discusión a la Cámara de Senadores el pasado mes de marzo de 2020, sin tener en el horizonte un proceso legislativo terminado para antes de septiembre, es evidente que el Congreso ha fallado en la tarea referida de emitir las leyes secundarias. Parece ser entonces convenga posponer el proceso electoral si lo que se busca es dar un giro democrático a la reelección consecutiva que dote de legitimidad a este mecanismo, pero, sobre todo, que represente un cambio positivo en términos de los derechos político-electorales del ciudadano y no se vuelva un mero dispositivo de continuidad hegemónica para un sector de la clase política o un partido.

Es frente a ello que ahora no sólo el Congreso tiene varios retos a resolver en aras de contribuir a la democracia mexicana y de respetar su encomienda de garantizar los derechos ciudadanos, sino que ahora, de llevarse adelante el proceso electoral de 2021, son tanto el Instituto Nacional Electoral como el Tribunal Electoral quienes tienen la enorme empresa de resolver los retos vinculados con: 1) la aprobación y el marco regulatorio de la revocación de mandato para legisladores, 2) la fiscalización de las campañas electorales para evitar el uso de recursos públicos, 3) mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, 4) implementar procesos de evaluación del legislador que comprometan su reelección al interior del partido, 5) los actos anticipados de campaña, 6) la reelección de los candidatos por representación proporcional, y 7) el desvío de poder.

Cabe mencionar que la recién iniciativa con proyecto de decreto discutida en la Cámara de Diputados brinda un marco normativo aún incompleto, pues sigue sin contemplarse la revocación de mandato para legisladores, y no se ha profundizado lo suficiente en el tema de la transparencia y rendición de cuentas, ni en la implementación de procesos más estrictos de evaluación

al interior de los partidos para postular de manera subsecuente a un candidato. Todo ello representa un grave problema en vista de que los ciudadanos mexicanos necesitan de una legislación integral y respetuosa de los derechos humanos —específicamente de los derechos político-electorales del ciudadano—, que empodere al pueblo como soberano, y que contribuya al fortalecimiento democrático del país en los términos que ya se han descrito. Esta legislación, además, debe permitir estrechar los lazos entre representados y representantes, mejorar la confianza en las instituciones, fortalecer nuestro Estado constitucional de derecho, y combatir la corrupción y la oprobiosa brecha de desigualdad que aún lastiman a nuestro país.

En lo que concierne a los procesos de selección de candidatos es importante especificar cómo se llevará a cabo la selección de las candidaturas de quienes pretendan competir nuevamente para un periodo subsecuente, ya que éste puede darse a través de dos vías: *a)* la definición de candidaturas preferentes, y *b)* la selección de candidatos a través de los procedimientos establecidos en las normas estatutarias.

Para el primer supuesto, bastaría con la manifestación de la voluntad de quien ejerce el cargo de aspirar a contender nuevamente para el mismo cargo, para que el partido político lo considere como precandidato único y, por tanto, proceda al registro correspondiente. La opción de candidatura preferente conlleva al fortalecimiento de la autonomía del representante popular, ya que la definición de su candidatura no está a merced de las decisiones partidistas, sino por el contrario, su simple aspiración a reelegirse relega a las decisiones partidistas y cupulares, así como a los procedimientos establecidos en la normativa interna del instituto político para la selección de candidatos. Desde luego, el reconocimiento de candidaturas preferentes requiere de la adecuación de las leyes reglamentarias de la materia electoral y la modificación de los estatutos de los partidos políticos.

El segundo supuesto, relativo a la selección de candidatos a través de los procedimientos establecidos en las normas estatutarias, hace prevalecer los procedimientos internos partidistas sobre las aspiraciones de reelección de los representantes populares, ya sean legisladores, alcaldes o regidores, de tal manera que, la postulación reiterada de las candidaturas de éstos, no dependen de su simple voluntad sino de las decisiones que tome el partido político al respecto.

Lo anterior, obligaría a que dichos representantes estén en plena sintonía con su instituto político (disciplina partidista), a efecto de evitar poner en riesgo la posibilidad de volver a contender. Asimismo, si la definición de candidaturas se da a través de procesos democráticos, como son la asamblea, consulta a las bases o elección abierta, quien pretenda reelegirse deberá

volver a agotar el proceso de precampaña y someterse al escrutinio de sus electores.

De lo anterior se hace patente la gestación de un nuevo actor político, pues se trata de un legislador que tendrá un cargo temporalmente más amplio, enfrentándose a otros problemas y retos, por lo que la posibilidad de profesionalización en el cargo también se amplía, así como la cercanía con la ciudadanía. De ello se deriva que los juicios llevados adelante por otros actores políticos también habrán de ampliarse, por lo cual, en lo que respecta al Tribunal Electoral, debe preverse que habrá una carga de trabajo mayor por tratarse de un tema nuevo para todas nuestras instituciones, y ello representa uno de los ámbitos en donde habrá que innovar y echar mano de todas las herramientas al alcance a efecto de garantizar justicia e imparcialidad a la ciudadanía.

Precisamente en este sentido, el Tribunal Electoral no ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto más allá de la jurisprudencia 13/2019 sobre el alcance de la posibilidad de la reelección consecutiva o la 21/2003 sobre la reelección en ayuntamientos, por lo que puede esperarse que este órgano de justicia se enfrente a muchos problemas para poder generar sentencias adecuadas a las necesidades de los conflictos y casos concretos, y no por una cuestión de incapacidad, sino por el gran tamaño de la tarea.

Asimismo, es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido algunos criterios derivados de la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas, con respecto a la no utilización de recursos públicos para el financiamiento de las campañas electorales; sin embargo los tribunales no han podido profundizar sus criterios más allá de lo planteado puesto que aún se está a la espera de la implementación a cabalidad de los procesos electorales en comento, además de que su regulación secundaria sigue pendiente.

Otro de los aspectos que aún sigue sin discutirse con la importancia que amerita es el tema de la profesionalización de la carrera legislativa, lo cual es fundamental y ha sido una de las razones más aducidas para sustentar la postura que dio pie a la reforma de 2014. La profesionalización del legislador es sin duda uno de los momentos de la reelección que podrían permitir a la ciudadanía beneficiarse de que sus legisladores conozcan más a su gente y sus necesidades y que empleen una técnica legislativa más fina y más especializada; en esta tesitura, se ha comparado este tipo de profesionalización con el Servicio Profesional de Carrera, bajo el cual puede apreciarse que la continuidad del legislador en su encargo puede “elevar los niveles de eficiencia y eficacia del gobierno... asegurar la profesionalización y desarrollo de los servidores públicos y, dar continuidad a sus programas, planes y me-

tas, en beneficio de los ciudadanos”,¹⁸ a partir de este enfoque, la regulación de la reforma constitucional de 2014 puede ser pensada y diseñada en aras de enriquecer el espectro democrático que tanto necesita y exige nuestra ciudadanía.

Sin embargo, es necesario agregar que esto sólo representa una posibilidad, cuya realización entraña un diseño institucional que el Estado mexicano —como ya se ha mencionado— aún no ha generado, pues la reforma carece de muchos dispositivos democráticos, así, “el argumento de que la reelección promueve la profesionalización de una carrera legislativa, tiene como contra-argumento el hecho de que en algunos contextos nacionales, lo único que se ha visto profesionalizado es el abuso del poder y la formación de cotos personales de influencia, “profesionalización” que en nada ayuda a la democracia real”.¹⁹

VI. Conclusiones

Sin duda alguna, al momento de implementar reformas normativas, la historia nos puede ofrecer grandes lecciones y, aunque no siempre se repiten los acontecimientos del pasado, lo cierto es que ello se evita cuando se toman todas y cada de las medidas necesarias derivadas de un estudio serio y minucioso sobre los errores y anomalías sucedidas con anterioridad, dejando de lado intereses privados y poniendo en marcha mecanismos verdaderamente orientados desde el interés público.

En el caso de la reelección de legisladores, aunque el proceso deliberativo tomó bastante tiempo (y aún no culmina del todo), hemos visto que no existe garantía de que se hayan analizado exhaustivamente los puntos débiles del sistema de reelección, muestra de ello es la insuficiente o nula regulación aplicable, lo que denota un desconocimiento en la labor legislativa en forma completa, o bien, sólo la negligencia malintencionada en búsqueda de crear huecos o vacíos legales que deberán solventar los órganos encargados de resolver eventualmente las controversias derivadas de una mala planeación

¹⁸ Gobierno de México, *¿Qué es el servicio profesional de carrera y para qué sirve?*, disponible en: <https://www.gob.mx/profepa/documentos/que-es-servicio-profesional-de-carrera-y-para-que-sirve>.

¹⁹ Andrea, Francisco de, “Reelección legislativa consecutiva: una iniciativa de reforma riesgosa”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 103, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3709/4555>.

en la configuración de un sistema político determinado, que termine beneficiando —de nuevo— intereses privados de ciertos sectores dominantes a efecto de mantener su permanencia en las estructuras del Estado.

Sin duda, en tiempos de cambios políticos y de cierta alternancia fraguada en la crisis de hegemonía partidista, figuras como la reelección legislativa cobran gran fuerza en los participantes del escenario político, quienes buscan un mejor posicionamiento y la prolongación de determinadas dinámicas económico-políticas, acorde con los sectores que cada uno de esos actores representa, por lo que la continuidad en el ejercicio de las estructuras de gobierno se convierte en el nuevo objetivo hacia la permanencia de un determinado ejercicio del poder y de un modelo de Estado específico, funcional en las coordenadas tanto nacionales como globales.

Así, a partir del proceso electoral que está por iniciar, el principal objetivo será contar con el número de votos necesarios en la contienda electoral para, a partir de la obtención de una curul, buscar la permanencia del respectivo legislador y los respectivos intereses, de este modo se estaría organizando un nuevo juego en el escenario político, bajo el cual entran también los legisladores suplentes, lo que permite a su vez una serie de nuevas jugadas o movimientos en una suerte de ajedrez político, en cuyo tablero habremos de ver no sólo estos nuevos movimientos, sino —incluso— nuevas piezas que ampliarán las posibilidades de disputa en un campo político de fuerzas por demás desiguales.

En esta tesitura, se vuelve imprescindible recuperar la memoria histórica que convoca a la reflexión permanente acerca de los errores acontecidos a propósito de la reelección y, el tener presente en todo momento que la democracia mexicana a pesar de contar con referentes sólidos como el proceso de 2000 o el de 2018, no deja de ser un sistema político en pleno y constante desarrollo que aún no alcanza la consolidación y fortaleza necesarias que permitan el asentamiento de las demandas populares en las instituciones. Bajo este panorama se vuelve sumamente difícil implementar figuras y mecanismos que operen sin ningún contratiempo y prevengan problemas, como sí sucede en otros sistemas de democracia más sólidos y desarrollados.

Puede afirmarse incluso, que se presentarán aspectos de carácter subjetivo como lo es la capacidad de ciertos legisladores para continuar en el ejercicio de cargos de elección popular, cuando las únicas credenciales que los avalen sean las ausencias en las sesiones de los órganos parlamentarios, o que su participación se limite sólo a los tiempos de campaña para la reelección y a dar entrevistas a medios de comunicación pero que, en el campo legislativo, su producción y participación se ciña únicamente a los discursos maniqueos expresados en los procesos para conseguir la prolongación de la representación otorgada.

Empero, debemos confiar en que la reelección legislativa en México produzca los beneficios ofrecidos desde la discusión de la reforma correspondiente y, que los miedos y aversiones generados sólo permanezcan como consecuencia de una mala experiencia histórica ya acontecida; simultáneamente, esperamos que sea un estimulante para generar una verdadera profesionalización de los legisladores (la cual es de suma necesidad) que se traduzca en un sentido de vocación al servicio público y en la estrechez de los lazos entre representados y representantes, y de igual forma, que este nuevo proceso político-electoral se convierta en la anhelada lucha de largo aliento que aleje los intereses partidistas o personales que han sido la única constante en la política mexicana.

Aunado a lo ya mencionado, para responder al cuestionamiento relativo a si la reelección legislativa verdaderamente fortalecerá la democracia en México, creemos que es necesario introducir a nivel constitucional una reforma mediante la cual se instaure la revocación de mandato como mecanismo para frenar la actuación de aquellos legisladores que tras integrar diferentes legislaturas, han olvidado el gran compromiso que tienen con aquéllos a quienes representan, esto, sin dejar de lado que los mecanismos de participación ciudadana como la revocación de mandato, deben ser sólidos y lo suficientemente bien estructurados para que cobren plena efectividad en el campo material y no se tornen en un instrumento en desuso, o que no logra el fin para el que se instauró, como nos ha sucedido con el juicio político o las consultas ciudadanas, cuya implementación no ha cumplido con los fines democráticos propuestos.

En suma, el panorama que hemos delineado hasta aquí nos muestra que las posibilidades de que la reforma se realice como un dispositivo de ampliación democrática, que abra las puertas para la inserción y consolidación de demandas populares, es todavía remota, pues hay aún muchos problemas que deben resolverse en el orden de prelación que un tratamiento minucioso del tema nos permite ver, de ahí que la sugerencia sea posponer el periodo electoral a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía, lo cual permitiría la expedición de leyes reglamentarias que respondan a un proceso discutido con diversos sectores de la sociedad civil y con el apoyo de otras instituciones públicas, esto, con el objetivo de nutrir el debate cuyos frutos seguramente se verían reflejados en un diseño normativo e institucional verdaderamente democrático.

VII. Apéndice histórico

La reelección presidencial en la época de Porfirio Díaz

Para comentar las reelecciones del general Porfirio Díaz, es pertinente abordar las siguientes temáticas: *a)* la reelección de Lerdo de Tejada y el Plan de Tuxtepec: “Sufragio efectivo, no reelección”; *b)* el acceso de Porfirio Díaz al poder y las reelecciones presidenciales; *c)* el pensamiento de Porfirio Díaz. La entrevista Díaz-Creelman; *d)* algunos detractores de la reelección durante la dictadura.

- a) La reelección de Lerdo de Tejada y el Plan de Tuxtepec: “Sufragio efectivo, no reelección”

Sebastian Lerdo de Tejada sucedió en el poder a Benito Juárez, con el carácter de presidente provisional, y al concluir el periodo establecido, con el objeto de continuar en el poder y con fundamento en la endeble legislación de ese momento, decidió obviar el voto popular, a través de la votación del Congreso. De esa manera, en 1876 el Congreso se erigió como Colegio Electoral y determinó la reelección del presidente Lerdo de Tejada, con 123 votos a favor y 49 votos en contra.²⁰ De tal manera que, esta reelección presidencial no tuvo lugar con la votación popular, sino a través de la representación política de ese momento.

Ante el descontento social, por la indiferencia a la voluntad popular en la reelección del presidente de la República, surge el denominado Plan de Tuxtepec, que reconoce como síntesis de su programa revolucionario la fórmula “Sufragio efectivo, no reelección”. La revolución de Tuxtepec tuvo como principal exponente al general Porfirio Díaz, quien al triunfo definitivo de este movimiento revolucionario fue designado para ocupar la Presidencia de la República.

- b) El acceso de Porfirio Díaz al poder y las reelecciones presidenciales

Porfirio Díaz llega al poder tras el derrocamiento de Lerdo de Tejada, y una vez que cumplió su periodo presidencial hizo entrega de la Presidencia al general Manuel González, quien tiempo después se la entregó nuevamente

²⁰ Ugalde, Javier, “La verdad acerca de la reelección (1928)”, en *En torno a la democracia. El sufragio efectivo y la no reelección, 1890 – 1928*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, pp. 497 y ss.

al general Díaz. Javier Ugalde en 1928, respecto a la sucesión de Porfirio Díaz a Manuel González, considera que “si el General Díaz continúa en la Presidencia ya cumplido su primer período como Presidente, entonces la opinión se hubiera sublevado, el jacobinismo reivindicador (*sic*) de la época se hubiera traducido en esa sanción funesta e ineludible que, dice Lastarria, es el supremo derecho de revolución”.²¹

Sin embargo, Díaz recurrió reiteradamente a la reelección, a través del voto popular directo, quizá artificioso, pero con el fin de legitimar el ejercicio del poder público y diferenciarse de los gobiernos de las tiranías, en los que se desprecia la voluntad del pueblo, como fue el caso de las dictaduras del México del siglo XIX, hasta el intento del presidente Lerdo de Tejada de legitimarse por vía de la representación política y no del sufragio. Las reelecciones de Porfirio Díaz encontraron sustento constitucional y legal, mismo que fue modificado sucesivamente al grado de eliminar su prohibición, como puede apreciarse de la lectura de los siguientes preceptos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1857. “Artículo 76. La elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral”.
- Ley de 21 de octubre de 1887. Gobierno del general Porfirio Díaz. “Artículo 78. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre, y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el período constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida para ocupar la Presidencia por nueva elección, a no ser que hubiesen transcurrido cuatro años, contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones”.
- Ley de 20 de diciembre de 1890. Gobierno del General Porfirio Díaz. “Artículo 78. El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1° de diciembre y durará en su encargo cuatro años”.
- Ley de 6 de mayo de 1904. Gobierno del General Porfirio Díaz. “Artículo 78. El Presidente y el Vicepresidente de la República entrarán a ejercer sus funciones el 1° de diciembre, y durarán en su encargo seis años”.

De tal manera que, habría que dilucidar cómo interpretaba la fórmula “Sufragio efectivo, no reelección”, el mismo caudillo que la proclamó y que

²¹ *Idem*. Sobre el particular véase Javier Ugalde en Capítulo V “Concepto Histórico de la reelección”, disponible en: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1928-VR-JU.html>.

se perpetuó en el poder por 30 años; o cuáles fueron las motivaciones que lo orillaron a apostatar o a renunciar al principio que lo llevó al poder.

c) El pensamiento de Porfirio Díaz. La entrevista Díaz-Creelman

Podemos acudir a la entrevista que el periodista estadounidense James Creelman le realizó a Porfirio Díaz, en marzo de 1908, publicada en la revista *Pearson's Magazine*,²² a efecto de entender las razones que motivaron su permanencia en el poder y sus numerosas reelecciones.

En la entrevista, Díaz afirmó:

Es un error suponer que el futuro de la democracia en México ha sido puesto en peligro por la prolongada permanencia en el poder de un solo presidente —dijo en voz baja—. Puedo con toda sinceridad decir que el servicio no ha corrompido mis ideales políticos y que creo que la democracia es el único justo principio del gobierno, aun cuando llevarla al terreno de la práctica sea posible sólo en pueblos altamente desarrollados... puedo dejar la presidencia de México sin ningún remordimiento, pero lo que no puedo hacer, es dejar de servir a este país mientras viva.

Asimismo, agregó:

Aquí en México nos hemos hallado en diferentes condiciones. Recibí este gobierno de manos de un ejército victorioso, en un momento en que el país estaba dividido y el pueblo impreparado para ejercer los supremos principios del gobierno democrática. Arrojar de repente a las masas la responsabilidad total del gobierno, habría producido resultados que podían haber desacreditado totalmente la causa del gobierno libre.

Sin embargo, a pesar de que yo obtuve el poder principalmente por el ejército, tuvo lugar una elección tan pronto que fue posible y ya entonces mi autoridad emanó del pueblo. He tratado de dejar la presidencia en muchas y muy diversas ocasiones, pero pesa demasiado y he tenido que permanecer en ella por la propia salud del pueblo que ha confiado en mí...

Hemos preservado la forma republicana y democrática de gobierno. Hemos defendido y guardado intacta la teoría. Sin embargo, hemos también adoptado una política patriarcal en la actual administración de los asuntos de la nación, guiando y restringiendo las tendencias populares, con fe ciega en la idea de que

²² Editada en castellano, Campo, Mario Julio del (trad.), "Entrevista Díaz-Creelman", en *Cuadernos del Instituto de Historia*, México, UNAM, 1963.

una paz forzosa permitiría la educación, que la industria y el comercio se desarrollarían y fueran todos los elementos de estabilización y unidad entre gente...

He esperado pacientemente porque llegue el día en que el pueblo de la República Mexicana esté preparado para escoger y cambiar sus gobernantes en cada elección, sin peligro de revoluciones armadas, sin lesionar el crédito nacional y sin interferir con el progreso del país. Creo que, finalmente, ese día ha llegado.

Por último, respecto a la posibilidad de que se generará una transición en el país, dijo:

Es verdad que no hay partido opositorista. Tengo tantos amigos en la República que mis enemigos no parecen estar muy dispuestos a identificarse con una tan insignificante minoría... No importa lo que al respecto digan mis amigos y partidarios, me retiraré cuando termine el presente período y no volveré a gobernar otra vez. Para entonces tendré ya ochenta años... Doy la bienvenida a cualquier partido opositorista en la República Mexicana. Si aparece, lo consideraré como una bendición, no como un mal. Y si llegara a hacerse fuerte, no para explotar sino para gobernar, lo sostendré y aconsejaré, y me olvidaré de mí mismo en la victoriosa inauguración de un gobierno completamente democrático en mi país... A los 77 años, estoy satisfecho con mi buena salud y esto es algo que no pueden crear ni la ley ni la fuerza. Yo, personalmente, no me cambiaría por el rey americano del petróleo y sus millones.

A poco tiempo de esta entrevista inició el movimiento revolucionario, Francisco I. Madero rescata el principio que en su momento fue defendido por Díaz, para justificar su derrocamiento bajo argumentos de libertad democrática y en contra de la dictadura y del continuismo en el ejercicio del poder. Arraigándose así en el orden político mexicano, la fórmula: “Sufragio efectivo, no reelección”.

d) Algunos detractores de la reelección durante la dictadura

Es sabido que nadie que se reelige como presidente de un país tiene el beneplácito absoluto de todos los ciudadanos y el Porfiriato no fue la excepción. A pesar de que no existió libertad de prensa y que se prohibió y persiguió cruelmente a todo disidente, no se evitaron múltiples manifestaciones en contra de la reelección de Díaz. Entre los principales detractores de su reelección constante, se recuerda al potosino Camilo Arriaga quien formó el club Liberal “Ponciano Arriaga”. También son afamados los hermanos Flores Magón, editores del perseguido periódico “Regeneración”, donde criticaban

duramente la dictadura y quienes proponían un gobierno basado en la perspectiva indígena, sobre principios de un comunismo libertario autóctono, sencillo, justo, equitativo, sin imposiciones ni tiranías, lo que les valió permanecer en la cárcel durante varias ocasiones.

Otro gran detractor fue Juan Sarabia, director del periódico *El hijo del Ahuizote*, que mostraba su inconformidad abierta al sistema dictatorial. Como anécdotas se recuerda que desde las columnas de *El Hijo del Ahuizote* se llamó a Porfirio Díaz con los apodos más irreverentes: *Sacarreal*, *Rey Porfiado*, *Don Perpetuo*, *San Porfirio*, *Don Necesario*, *Don Popular*, *Llorón de Icamole* y *Hombre de la Matona*, quebrantado con ello la grave majestad que para todos sus actos revestía ante las masas populares aquella temible dictadura.

También se dice que Santiago de la Hoz, creador del semanario *¡Excélsior!* dirigió una carta expresa a Porfirio Díaz, un día en que se festejaba la batalla de Puebla en 1867, en la que emitió un severo juicio de su obra de gobierno y le lanzó durísimas acusaciones por desgarrar los principios republicanos y democráticos que lo elevaron al poder, diciéndole que por ser ya indigno de ocupar la Presidencia por haberse convertido en un tirano, en vez de pensar en reelegirse, debería dimitir su cargo en beneficio del país.

Francisco I. Madero dirigió la principal oposición contra Porfirio Díaz y en 1908 publicó su libro “La Sucesión Presidencial en 1910” en el que analiza la situación política e incita a la transformación democrática del país y por ello emprende una gira para impulsar la creación de clubes antirreeleccionistas. En esta obra, Madero también hace referencia a los alcaldes, al establecer que “Los gobernadores, siguiendo la misma política del general Díaz, han nombrado a la vez jefes políticos o presidentes municipales que se han perpetuado en el poder, constituyendo verdaderos cacicazgos”.

Madero fue el candidato del partido que fundó, Partido Nacional Antirreeleccionista, y obtuvo el triunfo pero terminó en la cárcel en San Luis Potosí. Es muy recordado el manifiesto a la nación conocido como Plan de San Luis, de Francisco I. Madero, del 5 de octubre de 1910, donde desconoce todas las elecciones donde se reeligió Díaz y se proclama presidente con base en la voluntad popular.

VIII. Bibliografía

ANDREA, Francisco de, “Reelección legislativa consecutiva: una iniciativa de reforma riesgosa”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*,

- núm. 103, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3709/4555>.
- ASTUDILLO, Cesar, *El derecho electoral en el federalismo mexicano*, Ciudad de México, Instituto Nacional de Estudios Históricos- Secretaría de Cultura-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.
- Cámara de Diputados, Diario de los Debates, Legislatura XXXV, Año II, periodo ordinario, Núm. De Diario 28, 1933, disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/35/1er/Ord/19321214.html>.
- Cámara de Diputados, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos, en materia de elección consecutiva de legisladores federales, 2020, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/64/CD-LXIV-II-2P-181/02_dictamen_181_18mar20.pdf.
- Cámara de Diputados, Servicio de Investigación y Análisis, *Cuadros comparativos de las iniciativas de modificación al artículo 59 constitucional*, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/cua8/cuacomp.htm>.
- CAMPO, Mario Julio del (trad.), “Entrevista Díaz-Creelman”, en *Cuadernos del Instituto de Historia*, Serie Documental No. 2, México, UNAM, 1963.
- Centro de Investigación en Política Pública (IMCO), *Reelección legislativa a nivel local*, 2016, disponible en: <https://imco.org.mx/reeleccion-legislativa-a-nivel-local/>.
- “Congreso, sin reglas para reelección de diputados”, *El Universal*, 2020, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/congreso-sin-reglas-para-reeleccion-de-diputados>. Delgado, Omar, “Reelección en México, Breviario Histórico”, *Revista Derecho Electoral*, núm. 27, 2019, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7126832>.
- EGUIARTE, Carlos, “La reelección y los límites de la libertad de configuración legislativa de los estados”, en Espíndola, Luis (coord.), *Diálogos democráticos*, Colección IECEQ, Constitución y Democracia, 2019, disponible en: <https://tinyurl.com/yyxs623h>.
- Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado*, IFE- UNAM, 2011, disponible en: https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1073/1/images/EncuestaConstitucion_UNAM_2011.pdf.
- Expansión Política, *Buró Parlamentario: Laboratorios de reelección* (2020), disponible en: <https://politica.expansion.mx/voces/2020/07/01/buro-parlamentario-laboratorios-de-reeleccion>.

- FLORES, Julia *et. al.*, (2012), “Reelección y democracia: cambios en los valores de la población”, en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, México, núm. 2, julio-diciembre de 2012, DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2012.2.9997>.
- Gobierno de México, *¿Qué es el el servicio profesional de carrera y para qué sirve?* disponible en: <https://www.gob.mx/profepa/documentos/que-es-servicio-profesional-de-carrera-y-para-que-sirve>.
- GONZÁLEZ, Pablo, *Explotación, colonialismo y lucha por la democracia en América Latina*, México, 2017.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Cargo del Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/12/asun_3649717_20171213_1513017346.pdf.
- LACALLE, Marina *et al.*, *Reelección en perspectiva comparada. Ideas para fortalecer la eficacia de la reforma constitucional en materia de reelección*, Integralia, 2015, disponible en: <http://www.ieeg.org.mx/pdf/Acceso%20Directo/170222-LibroReeleccion.pdf>
- MEDINA, Lourdes (2020), “El reto para 2021”, *Revista Voz y Voto*, disponible en: <https://www.vozyvoto.com.mx/Leer/84El-reto-para-2021>.
- Organización de los Estados Americanos, Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Acta Final, Santiago de Chile, 1959, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/Acta-final-Quinta-reunion-Chile-1959.pdf>.
- “Perfilan debate sobre reelección legislativa”, *El Universal*, 2020, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/diputados-se-alistan-para-reeleccion>.
- PEZA, Fernando de la, *La justicia electoral ante la reelección de legisladores y municipales*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, disponible en: <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/3322082b5a022ad.pdf>
- Político Mx (2020), *Reelección 2021: unos van, otros esperan ¿qué dicen los diputados?*, disponible en: <https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-congreso/reelecci%C3%B3n-2021-unos-van-otros-esperan-que%C3%A9-dicen-los-diputados/>
- REYNOSO, Víctor, *Representación legislativa y rendición de cuentas. Dilemas, riesgos y malentendidos*, México, TEPJF, 2012, disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Cuadernos%20de%20Divulgaci%C3%B3n%20JE%2011.pdf.
- SÁNCHEZ, Jorge, *La reelección legislativa y de ayuntamientos en México*, México, Tirant lo Blanch, 2018.

SOTO, Armando, “Reflexiones en torno a la reelección de los senadores y diputados del Congreso de la Unión como consecuencia de la reforma política Compromiso del Congreso de la Unión 2012-2018”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 31, 2014, disponible en: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2014.31.6075>.

UGALDE, Javier, “La verdad acerca de la reelección (1928)”, *En torno a la democracia. El sufragio efectivo y la no reelección, 1890-1928*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, México, pp. 497 y ss.